

RESOLUCIÓN NÚMERO

11 1 1 de fecha

D 4 MAR 2013

Por la cual se aprueba la reforma estatutaria de la institución privada sin ánimo de lucro denominada CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS DE LABIO Y PALADAR FIDSURADO - FISULAB con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

# EL SECRETARIO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 35 del Decreto 1088 de 1991, el artículo 6 de la Resolución 13565 de 1991 expedida por el Ministerio de Salud y el Decreto 581 de 1995 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 609 del 13 de julio de 2000, expedida por esta Secretaría Distrital de Salud se reconoció personería jurídica a la Institución Privada sin Ánimo de Lucro denominada CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO - FISULAB con domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

Que la señora MARIA DEL PILAR ECHEVERRI BRANDO, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.715.091 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de Representante Legal del CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO - FISULAB, identificado con NIT 830.075.397-1, solicitó mediante escrito presentado el 11 de octubre de 2012 con número de radicado 156242 la aprobación de la reforma estatutaria de la Institución, aprobada en reunión ordinaria de la junta directiva del CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO - FISULAB celebrada el 30 de agosto de 2012, según Acta No. 42 y para tal efecto, aportó los documentos exigidos por el Decreto 1088 de 1991 y la Resolución 13565 del mismo año, expedidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

Que leído y analizado el texto de la reforma estatutaria presentada ante esta autoridad por la fundación sin ánimo de lucro denominada CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO - FISULAB se encuentra que la reforma presentada a consideración no contraviene el orden público, la moral ni las buenas costumbres, ni desvirtúa los fines para los cuales fue creada.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: Línea 195









En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma estatutaria de la fundación sin ánimo de lucro CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO - FISULAB, adoptada por su Junta Directiva mediante reunión ordinaria de fecha 30 de agosto de 2012, de conformidad con el acta No. 42 del 30 de agosto de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al Representante Legal de la fundación CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO - FISULAB, ó a su apoderado el contenido de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de Reposición, ante este Despacho, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Si no pudiere hacerse notificación personal, se procederá a notificarse por aviso a la luz de lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011).

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.; a los MAR 2013

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
Secretario de Despacho Para Probé: Dra. Elsa Graciela Martínez Echeverry - Directora de Desarrollo de Servicios De Salud Revisó: Dra. Isabel Cristina Artunduaga Pastrana- Profesional Especializado Vigilancia y Control de la Oferta

Bogotá, D.C.
En la fecha se notifica personalmente
a:
Identificado con C.C.
Firma del notificado

Firma funcionario

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: Línea 195





BOGOTÁ HUMANA

## ACTA 42 DEL 30 DE AGOSTO DE 2012

# REUNIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTVA

# CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO

# FISULAB

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 7:00 a.m. del día 30 de agosto de 2012, de forma ordinaria se reunió la Junta Directiva de FISULAB en la Sede de la Fundación, según convocatoria que fuera enviada a los miembros de la Junta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 y siguientes de la Ley 222 de 1995, esta Junta Directiva adoptó decisiones tanto de forma presencial como a través de comunicación sucesiva de uno de sus respectivos miembros.

# Asistentes ASIAS MODATUBARADA DE REMABILITACIÓN PARA Existentes

- 1. Dra. María del Pilar Echeverri
- 2. Dra. Marta Helena Orozco
- 3. Dra. María Constanza Jaramillo
- 4. Dr. Rolando Prada assessa a seconomica de la constanta de l
- 5. Dr. Iván Cárdenas
- 6. Dra. María Clara González (a través de comunicación sucesiva).

#### Orden del día:

- Verificación del Quórum
- 2. Lectura y aprobación de acta anterior
- 3. Propuesta reforma de Estatutos
- 4. Proposiciones y varios

## Desarrollo de la reunión:

#### 1. Verificación del Quórum

Una vez verificado el quórum se da inicio a la reunión.

#### 2. Lectura y aprobación de acta anterior

Una vez revisada el acta 41 se aprueba, señalando que la Dra María Clara González se retiró antes de finalizar la reunión.

# 3. Propuesta de revisión de Estatutos

La Directora de la fundación da lectura a la Propuesta de modificación integral de los estatutos de Fisulab, propuesta que fue revisada por los miembros asistentes y objeto de ciertos ajustes sugeridos por los miembros en la misma reunión, para luego ser aprobada de manera unánime por todos los miembros asistentes a la reunión. Según lo propuesto, los estatutos de la sociedad quedarían de la siguiente manera:

#### CAPITULO I

# NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA FUNDACION

ARTICULO PRIMERO- DE LA NATURALEZA Y DEL NOMBRE. La Institución es una persona jurídica, de utilidad común, sin ánimo de lucro, de carácter privado, organizada como una Fundación, que se denomina CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO y que podrá usar la sigla FISULAB.

ARTICULO SEGUNDO- DEL DOMICILIO. EL CENTRO DE REHABILITACION PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO tiene su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., pero podría crear dependencias o secciónales en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Junta Directiva.

ARTICULO TERCERO - DEL OBJETIVO Y LA CAPACIDAD. LA FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro, cuyos objetivos primordiales son

- 1. Promover e impulsar todos los aspectos relacionados con la salud, especialmente los relativos con la rehabilitación en sus áreas físicas psicológicas y sociales de los individuos con labio y paladar hendido y demás malformaciones craneofaciales.
- 2. Ser factor de fomento científico, cultural, social y ético.
- 3. Adelantar independiente o conjuntamente con instituciones nacionales o extranjeras, programas o actividades científicas en las ramas de las ciencias de la salud que contribuyen a la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud en general y en particular de los individuos con labio y paladar hendido y demás malformaciones craneofaciales.
- 4 Impulsar y realizar programas educativos en el área de la salud en general y en particular de los individuos con labio y paladar hendido y demás malformaciones craneofaciales.
- 5. Promover e impulsar programas de investigación en el área de la salud en general y en particular de los individuos con labio y paladar hendido y demás malformaciones craneofaciales.

- 6. Celebrar convenios o contratos, con personas naturales o jurídicas, de derecho público privado, nacionales o internacionales, que persigan objetivos similares, complementarios o afines con EL CENTRO DE REHABILITACION PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO
- 7. Organizar y/o participar en eventos, seminarios, congresos y similares con el fin de difundir y profundizar sobre los aspectos relacionados con el objetivo del CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADA FISURADO.
- 8. Realizar actividades de divulgación de contenido científico, técnico y social.
- 9. Prestar primordialmente a aquellos individuos con labio y paladar fisurado y demás malformaciones craneofaciales, y a sus familias, servicios en el área de la salud, con énfasis en los aspectos relacionados con la rehabilitación; sin limitación alguna por razones de condición social, económica, raza, sexo, política, religión o de cualquier otra índole.
- 10. Adelantar programas y actividades tendientes a colaborar con aquellas personas de escasos recursos, mediante la donación de dineros o bienes y la prestación de servicios.
- 11. Obtener recursos para las necesidades de la propia FUNDACIÓN;
- 12. Conservar y administrar el patrimonio de la FUNDACIÓN, mediante la inversión adecuada de los recursos, el mantenimiento de los activos, la buena gestión de los pasivos y el control financiero y administrativo en general;

En desarrollo de su objeto, el CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO
Y PALADAR FISURADO podrá realizar actos civiles y de comercio, necesarios y/o
relacionados con el cumplimiento del mismo, incluyendo entre otros los siguientes:

Comprar, arrendar, enajenar, gravar y en general celebrar toda clase de actos civiles y de comercio legalmente permitidos, cuyo objeto sean bienes muebles o inmuebles, bien sea destinados directamente al desarrollo de sus actividades, o bien a su comercialización para la obtención de recursos.

Invertir en papeles de renta fija o variable, en moneda legal o extranjera.

Percibir recursos provenientes de rendimientos, arriendos, valorizaciones de bienes, venta o alquiler de equipos, prestación de servicios, venta de toda clase de bienes, mercancías o servicios a terceros, comisiones producto de intermediación en la venta de bienes o servicios.

Organizar en forma directa, en conjunto con otras entidades o personas naturales, o contratar con terceros, la organización de toda clase de eventos sociales, culturales, deportivos o de otra índole, destinados a la promoción y publicidad de la entidad, y/o a la obtención de recursos en dinero o especie para la misma.

Dar o recibir dinero en mutuo, con o sin garantia de los bienes sociales, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, cancelar, avalar y negociar títulos valores, y en general, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus formas.

Celebrar toda clase de operaciones con instituciones bancarias o de crédito.

Transigir, desistir, conciliar y someter a la decisión de árbitros o amigables componedores los asuntos litigiosos en que tenga interés.

Recibir auxilios, aportes, herencias, legados y donaciones.

Formar parte, como fundador o asociado, de otras entidades sin ánimo de lucro, o como socio, de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.

Así mismo podrá realizar todos los actos y negocios jurídicos que tengan por finalidad desarrollar y cumplir con el objeto de EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO.

ARTICULO CUARTO- DE LA DURACIÓN. El término de duración de LA FUNDACION será indefinido y se entenderá así, hasta cuando acaezca una de las causales de disolución previstas en los presentes estatutos o en la ley.

#### CAPITULO II

# DEL PATRIMONIO Y DEL RÉGIMEN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO QUINTO- DEL PATRIMONIO. El patrimonio de EL CENTRO DE REHABILITACION PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO estará integrado por:

Los aportes de cada uno de los miembros fundadores tendientes al desarrollo, crecimiento y evolución de EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO, consistentes en: su calidad científica y tecnológica, su experiencia, su dedicación profesional en tiempo y desempeño.

Los aportes en dinero hechos por los miembros fundadores.

Los aportes que reciba la fundación tales como herencias, legados y donaciones, los recursos provenientes de rendimientos, arriendos, valorizaciones, enajenaciones o cualquier acto válidamente celebrado sobre bienes muebles e inmuebles, así como los derivados de la prestación de servicios y/o de las actividades que la entidad lleve a cabo en desarrollo de su objeto, según los términos estipulados en el artículo TERCERO de estos estatutos.

ARTICULO SEXTO.-DEL RÉGIMEN PARA SU ADMINISTRACIÓN. EL CENTRO DE REHABILITACION PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO por ser una entidad sin ánimo de lucro no podrá distribuir utilidades ni podrá destinar en todo o en parte sus bienes a fines distintos de los autorizados por los estatutos o la ley.

Igualmente no podrá destinar total o parcialmente los bienes de la Institución, a fines distintos a los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos de acuerdo con la ley y los reglamentos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de los objetivos de la entidad. Así mismo, no podrá transferir a ningún título los derechos que se hubieren consagrado a favor de la entidad, salvo que favorezcan los objetivos de la misma, y que se cuente con la autorización previa de la Junta Directiva.

#### CAPITULO III

### ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO- EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO tendrá los siguientes órganos de Dirección y Administración:

- 1.1. La Junta Directiva, conformada por
- 1.1.1. Los miembros Fundadores
- 1.1.2. Los miembros Externos o sus respectivos miembros Suplentes
- 1.2 El Director
- 1.3. El Revisar Fiscal

ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Estará integrada por un total de siete (7) miembros, cada uno de ellos con su respectivo suplente. Los miembros Fundadores lo harán por derecho propio elegidos por la totalidad de los mismos y los miembros Temporales serán elegidos por mayoría absoluta de los miembros Fundadores.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son aquellos miembros que con su iniciativa crearon y fundaron EL CENTRO DE REHABILITACION DE NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO. El retiro en forma definitiva de alguno de estos miembros se producirá por: muerte, incapacidad, por solicitud expresa de quien ostente tal calidad, o por la ocurrencia de alguno de los eventos previstos en el numeral 12.4 del Artículo Décimo Segundo, previa decisión en ese sentido de la Junta Directiva adoptada con el quórum establecido en el Artículo Décimo de los presentes estatutos.

DE LOS MIEMBROS EXTERNOS Serán elegidos por la mayoría absoluta de votación hecha por los Miembros Fundadores pertenecientes a la junta directiva. Serán personas que por sus calidades profesionales y personales se consideren útiles y necesarias para el desarrollo de la Fundación. Serán nombrados inicialmente para periodos de dos años;

no obstante, a juicio de los miembros Fundadores y por votación de los mismos, podrán ser reelegidos por un periodo igual al inicial o removidos de su cargo en cualquier tiempo.

DE LOS MIEMBROS SUPLENTES. Serán siete (7) miembros elegidos por la mayoría absoluta de votación efectuada por los Miembros Fundadores pertenecientes a la junta directiva y, en su calidad de miembros suplentes, cada uno de ellos reemplazará a uno de los Miembros Externos en sus faltas temporales o definitivas, en este último caso, durante el tiempo que faltare hasta la terminación de su período.

Parágrafo Primero. - Se entiende por falta definitiva

La muerte

La incapacidad parcial, total o permanente.

Las ausencias a sesiones de Junta, sin excusa justificada, en forma continua y a criterio de la Junta Directiva.

Declaratoria de vacancia absoluta por parte de la Junta Directiva cuando a ello hubiere lugar.

La renuncia aceptada por la Junta Directiva.

La decisión que adopte la Junta Directiva para retirar a algún miembro de la Junta Directiva, debido a la ocurrencia de alguno de los eventos previstos en el numeral 12.4 del Artículo Décimo Segundo de los presentes estatutos.

ARTICULO NOVENO.- DE LOS DIGNATARIOS Y DE LOS PERIODOS. La Junta Directiva elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente quien lo reemplazara en sus faltas temporales o absolutas. Igualmente tendrá un Secretario.

El Presidente, el Vicepresidente y los demás Miembros de la Junta serán elegidos por periodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Secretario será de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO DÉCIMO.- DEL QUÓRUM DELIBERATORIO Y DEL DECISORIO. El quórum deliberatorio de la Junta Directiva se conformara con la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros: el quórum decisorio ordinario será la mitad mas uno de los asistentes a la reunión.

Parágrafo Primero.- Para realizar una reforma de los estatutos y para adoptar la decisión de retirar a un Miembro Fundador de la Junta Directiva por la ocurrencia de alguna de las causales contempladas en el numeral 12.4 del artículo duodécimo de los presentes estatutos, se requerirá el voto favorable del 70% de los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo Segundo.- En caso de disolución liquidación de LA FUNDACION y nombramiento del liquidador, la decisión se adoptara por unanimidad de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS REUNIONES Y DE LAS CITACIONES. Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias.

La Junta Directiva se reunirá bimensualmente en sesiones ordinarias, previa convocatoria efectuada por el Presidente, en el lugar, la fecha y hora fijada por éste. Se reunirá en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por el Presidente, dos (2) de sus miembros, el Director o el Revisor Fiscal.

La citación para sesiones ordinarias se hará con una antelación no menor a cinco (5) días calendario; para sesiones extraordinarias se hará con una antelación no menor a dos (2) días calendario.

Parágrafo.- Lo ocurrido en las sesiones de la Junta Directiva constará en actas numeradas en forma consecutiva, que deberán ser aprobadas por ésta y suscritas por el Presidente y Secretario con lo cual se consideraran auténticas.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS FUNCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONFLICTOS DE INTERÉS Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA.

#### 12.1. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- Definir la misión y las políticas de EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO.
- b. Definir la organización administrativa y financiera de EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO.
- c. Aprobar el manual de funciones y procedimientos de EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO.
- d. Nombrar y remover al Director, fijarle la asignación salarial y designar a su suplente.
- e. Fijar las políticas salariales de EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO.
- f. Reformar los estatutos de LA FUNDACIÓN

- Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos presentado por el Director.
- h. Examinar y aprobar el balance anual y demás estados financieros.
- Aprobar la destinación del beneficio neto o excedente, del respectivo periodo gravable a la constitución de la asignación permanente para el desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto de EL CENTRO. DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO.
- j. Nombrar y remover el Revisor Fiscal y fijar sus honorarios.
- k. Nombrar y remover a los Miembros Temporales y Suplentes de la Junta.
- I. Autorizar al Director para suscribir cualquier acto o contrato cuyo monto exceda de VEINTICINCO (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración, así como autorizar al Director para celebrar actos que impliquen dar o recibir dinero en mutuo o para adquirir, enajenar, gravar, arrendar o cualquier otro acto que implique disposición de bienes mueble o inmuebles.
- m. Aprobar la celebración de actos con el objeto de transferir de forma gratuita recursos y bienes a la comunidad
- n. Aprobar el reglamento interno de EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO.
- Estudiar y aprobar los proyectos que el director someta a su consideración para el desarrollo del objetivo de EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO.
- p. Disolver LA FUNDACIÓN, nombrar el liquidador y fijar sus honorarios.
- q. Delegar las funciones que le han sido asignadas en quien considere conveniente.
- r. Autorizar la creación de dependencias y seccionales de LA FUNDACIÓN en otros lugares del país o en el exterior.

- s. Decidir el retiro de alguno de los miembros de la Junta Directiva cuando se presente el alguno de los eventos previstos en el numeral 12.4 del presente Artículo Décimo Segundo de los estatutos.
- t. Las demás que se consideren necesarias para el cabal funcionamiento de EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO.

# 12.2. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Asistir puntualmente a todas las reuniones, previa preparación de las mismas, comprometiéndose a revisar con anterioridad los materiales y documentos enviados y a participar activamente en las reuniones;
- Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones contenidas en los Estatutos, reglamentos y normas legales aplicables;
- Guardar confidencialidad y discreción sobre los asuntos que trate o estudie la FUNDACIÓN o la Junta Directiva;
- Dar trato respetuoso a los integrantes de la Junta Directiva;
- e. Trabajar comprometido con la misión y objetivos de la FUNDACIÓN y su realización exitosa;
- f. Planificar y realizar acciones que aseguren el cumplimiento de las metas y objetivos de la FUNDACIÓN;
- g. Buscar nuevas oportunidades para lograr mejores resultados para la FUNDACIÓN.

#### 12.3. CONFLICTOS DE INTERÉS

Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener intereses financieros o de otra índole que puedan entrar en conflicto con los intereses de la FUNDACIÓN. Los miembros de la Junta Directiva tienen la responsabilidad de hacerle conocer a la misma cualquier circunstancia que pueda generar o constituir un conflicto de interés entre ellos y la FUNDACIÓN. Igualmente, en caso de surgir un conflicto de intereses, el miembro o miembros de la Junta deberán abstenerse de votar o de involucrarse en las decisiones del asunto en cuestión y la respectiva decisión corresponderá a los demás miembros.

En dado caso, la Junta Directiva deberá decidir si el conflicto es considerable y si requiere de alguna medida especial adicional a las ya enunciadas.

# 12.4. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA

- a. Perderá la calidad de miembro de la Junta Directiva quien incumpla sus deberes contemplados en los presentes estatutos.
- b. También perderá la calidad de miembro quién incurra en faltas que puedan afectar el buen nombre de la FUNDACIÓN u ofenda injustificadamente de palabra o de hecho a cualquier miembro de la Junta Directiva o de la FUNDACIÓN. O, quién encontrándose en conflicto de interés no lo manifieste a tiempo o no se abstenga de votar la decisión.
- c. Perderá la calidad de miembro quien falte injustificadamente a más de tres reuniones.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes.

- a. Llevar la vocería de EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO en sus relaciones con entidades oficiales, semioficiales y particulares, tanto nacionales como extranjeras.
- Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN y presidirlas.
- c. Firmar las actas conjuntamente con el Secretario.
- d. Delegar en miembros de la Junta Directiva o en quien considere conveniente el cumplimiento de algunas de sus funciones.
- e. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de reforma estatutaria.
- f. Las demás funciones que por estatutos o reglamentos no estén expresamente asignadas a otras dependencias.
- g. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

- Actuar como guía y mediador de las discusiones y decisiones de la Junta Directiva.
- i. Promover un ejercicio anual de Auto evaluación de la Junta Directiva y de sus miembros

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-DEL DIRECTOR. El Director será el representante Legal de LA FUNDACIÓN, el cual será nombrado por la Junta Directiva por un periodo de dos años, reelegible indefinidamente.

Parágrafo. –La calidad de Miembro Fundador, Temporal o Suplente de la Junta Directiva no se considera como una incompatibilidad para ejercer el cargo de Director

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR. Será funciones del Director las siguientes:

- a. Representar legalmente, tanto judicial como extrajudicialmente, a LA FUNDACIÓN en todas sus actuaciones
- b. Llevar junto con el presidente de la Junta, la vocer\(\text{la}\) de EL CENTRO DE REHABILITACION PARA NI\(\tilde{N}\)OS CON LABIO Y PALADAR FISURADO en sus relaciones con entidades oficiales, semioficiales y particulares tanto nacionales como extranjeras.
- c. Ejecutar las políticas que defina la Junta Directiva y promover el desarrollo de EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO.
- d. Diseñar y proponer a la Junta Directiva proyectos, programas y planes de desarrollo que permitan el cumplimiento del objetivo de EL CENTRO DE REHABILITACION PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO.
- e. Elaborar el reglamento interno, el manual de funciones y de procedimientos de EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO.
- f. Diseñar y someter a aprobación de la Junta Directiva la estructura administrativa de EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO.

- g. Someter a aprobación de la Junta Directiva la celebración de actos, con el objeto de transferir en forma gratuita recursos y bienes a la comunidad.
- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva. En caso de no pertenecer a ella, asistirá con voz pero sin voto.
- Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- j. Nombrar, suspender o remover a los empleados de EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO.
- k. Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y egresos de EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO.
- Presentar y someter a aprobación de la Junta Directiva el balance y demás estados financieros.
- m. Ejecutar el presupuesto de EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO de conformidad con lo aprobado por la Junta Directiva.
- n. Solicitar autorización a la Junta Directiva para suscribir cualquier acto o contrato cuyo monto exceda de VEINTICINCO (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración, así mismo solicitar a la Junta Directiva autorización para celebrar actos que impliquen dar o recibir dinero en mutuo o para adquirir, enajenar, gravar, arrendar y efectuar todos aquellos actos que impliquen disposición de bienes muebles o inmueble.
- Suscribir cualquier clase de actos o contratos hasta por una cuantía de VEINTICINCO (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración.
- p. Diseñar políticas en relación con el manejo financiero del portafolio de inversiones y recursos de EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO y someter a aprobación de la Junta Directiva.
- q. Delegar funciones administrativas en los empleados de EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO.

r. Las demás que le correspondan, de acuerdo con los presentes estatutos o las asignadas por la Junta Directiva, así como las que por ley le correspondan.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL REVISOR FISCAL. EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO tendrá un Revisar Fiscal con su respectivo suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO, DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Cumplir con las funciones de los revisores fiscales de las sociedades anónimas.
- b. Reportar su trabajo al Director de EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO o directamente a la Junta Directiva, cuando esta se lo requiera o lo considere necesario
- Convocar a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente o necesario.
- d. Verificar que todas las actuaciones, operaciones y transacciones que efectúe la FUNDACIÓN se ajusten a las normas legales y estatutarias, a las decisiones de la Junta Directiva, y a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia
- Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la FUNDACIÓN y examinar regularmente los libros y comprobantes de la FUNDACIÓN.
- f. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con el ejercicio propio de su cargo le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS INCOMPATIBILIDADES. Hay incompatibilidad para ejercer simultáneamente el cargo de miembro de la Junta Directiva y Revisor Fiscal.

#### CAPITULO IV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-DE LA DISOLUCIÓN. LA FUNDACIÓN se disolverá por la ocurrencia de alguna de las siguientes causas.

- a. Imposibilidad para continuar desarrollando su objetivo.
- b. Cancelación de la personería jurídica.
- c. Extinción de su patrimonio.
- d. Por decisión de la Junta Directiva adoptada con el voto favorable de al menos el 70% de sus miembros, incluyendo el voto favorable de todos los Miembros Fundadores.
- e. Por cualquiera de las causales establecidas en la ley aplicable.

ARTICULO VIGÉSIMO, DE LA DESTINACIÓN DE LOS BIENES. Al disolverse la entidad, el liquidador designado por la Junta directiva aplicará los fondos existentes y/o el producto de los bienes que fuere necesario enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término a las deudas y obligaciones de la entidad incluyendo los gastos de liquidación. Lo que quedare como remanente una vez pagados las deudas, de existir, se adjudicará a una entidad cuyo objeto sea similar al de LA FUNDACION, la cual será designada por la Junta Directiva.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-DE LA LIQUIDACIÓN. La Junta Directiva designará un liquidador principal con su respectivo suplente y fijara sus honorarios. El liquidador enajenara los bienes que fueren necesarios para cubrir las obligaciones de EL CENTRO DE REHABILITACION PARA NIÑOS CON LABIO Y PALADAR FISURADO al momento de su disolución y entregara el remanente a las instituciones designadas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo vigésimo.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA APROBACIÓN. La presente modificación integral de estatutos fue aprobada por la Junta Directiva en reunión del día 30 de Agosto de 2012, según consta en el Acta No.42

Los miembros asistentes votaron favorablemente a la propuesta anterior. Se deja constancia de la comunicación sucesiva de la doctora Maria Clara González, mediante la cual se expresó el voto afirmativo de dicha miembro de la Junta Directiva a la proposición antes señalada, la cual se recibió por la Dirección de la fundación en la misma fecha de la reunión y, en consecuencia, se ajusta a la normatividad vigente aplicable.

De acuerdo a lo anterior, la Junta Directiva aprobó por unanimidad el punto señalado anteriormente en la fecha de la reunión.

De conformidad con lo previsto en las normas sobre el particular, la presente acta se suscribe por el Representante Legal de la fundación, y por el secretario.

Siendo las 10:30 a.m. se dio por terminada la sesión.

En constancia firman.

Rolando Prada Presidente lván Cárdenas González Secretario

María del Pilar Echeverri

Representante Legal